

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1707

RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, se observa que mediante auto No. 1439 del 27 de abril de 2021, el Despacho ordenó entre otras cosas, *requerir a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que allegue la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, coadyuvada por el demandado, señor José Oscar Giraldo Londoño*, no obstante, la abogada Andrea López no funge como apoderada judicial en el proceso de la referencia, razón por la cual, se procederá a dejar sin efectos el punto primero de la parte resolutive del auto en mención. Ahora bien, se tiene que por error en el punto segundo de la parte resolutive de la mentada providencia, se corrió traslado del avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **128-311** y **128-341** (...). Teniendo en cuenta que los folios de matrícula inmobiliaria corresponden a los Nos. **370-128311** y **370-128341** y no como allí se indica, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE sin efectos el punto primero de la parte resolutive del auto No. 1439 del 27 de abril de 2021, visible en la página 374 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – CORRIJASE el punto segundo de la parte resolutive del auto No. 1439 del 27 de abril de 2021, visible en la página 374 del índice electrónico del expediente, en el sentido de indicar que los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles corresponden a los Nos. **370-128311** y **370-128341** y no, **128-311** y **128-341** como equivocadamente se indicó.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1722

RAD.: No. 004-2011-00382-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 49 y 51 del expediente virtual, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por auto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el traslado a la liquidación de crédito.

SEGUNDO. – NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 Mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1708

RAD. No. 004-2019-00700-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-0410 del 08 de marzo de 2021, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1709

RAD. No. 006-2011-00638-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada al Despacho por la **POLICIA NACIONAL SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES**, mediante la cual informa que *la medida cautelar para el vehículo de placas CMO680 fue insertada por los administradores de información de esta seccional, se han realizado planes de verificación de automotores, con el fin de poder ubicar el vehículo pero hasta la fecha no ha sido aprendido el rodante, de igual forma dicha medida cautelar es con el fin de que en cualquier parte del territorio nacional, la Policía Nacional lo pueda retener al solicitarle los antecedentes, igualmente se continua en la búsqueda del vehículo hasta lograr resultados positivos.* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del auto No. 0152 del 27 de enero de 2021, visible en la página 203 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN001/1002/2021 del 27 de enero de 2021, allegada al Despacho por el pagador del **COLEGIO BENNETT**, mediante la cual informa que *la señora Ana María Castilla Molina se desvinculó de la entidad desde el 17 de junio de 2011 (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1710

RAD. No. 006-2018-00225-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRESE** a los Gerentes de las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO HELM, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA**, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 1503 del 7 de mayo de 2018, en la cual se dispuso *decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que el demandado SERGIO LUIS OSORIO GIRALDO – C.C. No. 16.926.798, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT's, o a cualquier otro título en las entidades bancarias. Se limita el embargo a la suma de \$5.547.428 pesos (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico juridico3@marthajmejia.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto primero del auto No. 3637 del 18 de diciembre de 2020, visible en la página 66 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** la reproducción del oficio 1502, el cual obra a fl. 3 – Cdno. 2 del expediente; mismo que debe ser dirigido al pagador de CDP DEL CUERO a la dirección Carrera 1 No. 26-85 Bodega 3 de la Ciudad de Cali (...)”. Así las cosas, el oficio respectivo, fue enviado al correo electrónico de la parte demandante, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1711

RAD. No. 009-2016-00540-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **ADILIA MARÍA GIL RAMÍREZ**, identificada con **C.C. No. 38.870.694**, como empleada del **CENTRO COMERCIAL CALI 2000**, ubicado en la Carrera 9 No. 11-50 de la ciudad de Cali (V).

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$6.350.246.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico gizucar@gmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1729

RAD.: No. 011-2019-00827-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, y una vez corrido el debido traslado, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATOR		VOI M
CAPITAL		
VALOR	\$ 12.500.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-feb-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		3-feb-21
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	722	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,18	
INTERESES	\$ 263.416,67	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 6.264.292	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 12.500.000	
SALDO INTERESES	\$ 6.264.292	
DEUDA TOTAL	\$ 18.764.292	

Así las cosas, los valores totales a corte del **3 de febrero del 2021**, son:

PAGARÉ No. 0393	
CAPITAL	\$ 12.500.000
INTERÉS MORATORIO	\$ 6.264.292
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18.764.292

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, **APRUÉBASE** la misma por valor total **de \$18.764.292 M/Cte.** al 3 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 MAYO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1728

RAD.: No. 013-2019-00701-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante en las páginas 99 a 103 del expediente virtual del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que i) la parte actora presenta un estado de cuenta de la obligación; y ii) se están agregando rubros no ordenados en el mandamiento de pago (auto interlocutorio No. 3554 fl. 23 del C-1), los cuales no deben ser parte de la liquidación de crédito. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.

RAD. No. 014-2014-00458-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 01-1712 del 19 de noviembre de 2020, sin diligenciar; allegado al Despacho por la empresa de correo certificado 472. **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1702

RAD. No. 016-2017-00427-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE al apoderado judicial de la parte demandante, que el oficio librado con destino al Gerente de Bancoomeva y Banco Itaú, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: dpcabogado@hotmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1724

RAD.: No. 016-2017-00569-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante en las páginas 80 a 82 del expediente virtual del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que lo que la parte actora no tiene en cuenta la liquidación de crédito aprobada por el Juzgado en auto No. 0372 del 30 de enero del 2018 en lo que respecta a i) la fecha para calcular los intereses de mora debe ser desde el 4 de octubre del 2017 -fl. 62 C1-, y ii) se deben sumas los intereses moratorios ya aprobados. por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATOR		VOI
CAPITAL		
VALOR	\$ 48.678.101,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-oct-17
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	31,73	
FECHA DE CORTE		24-feb-21
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	1220	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,32	
INTERESES	\$ 978.754,35	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 42.348.325	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 48.678.101	
SALDO INTERESES	\$ 42.348.325	

Así las cosas, los valores totales a corte del **24 de febrero del 2021**, son:

Capital	\$	48.678.101
Intereses desde el 3/08/2017 al 3/10/2017	\$	3.310.260
Total aprobado al 3 de octubre	\$	51.988.361
Intereses desde el 4/10/2017 al 24/02/2021	\$	42.348.325
Total Liquidación de Crédito.	\$	94.336.686

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, **APRUÉBASE** la misma por valor total de **\$94.336.686 M/Cte.** al 24 de febrero del 2021, de los cuales \$48.678.101 M/Cte., corresponden a capital y \$45.658.585 M/Cte. son por concepto de intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1713

RAD. No. 016-2018-00030-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el punto segundo del auto No. 1383 del 26 de abril de 2021, visible en la página 130 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...)

SEGUNDO. – ORDÉNASE el ***DECOMISO*** y posterior ***SECUESTRO*** del vehículo de placas ***VMU 869*** clase ***CAMIÓN***, modelo 2015, marca ***DONG FENG***, línea ***DFA1051BG01***, color ***ROJO***, motor No. ***F30D3E00067***, chasis No. ***LGDCN91G0FA900303***, de propiedad del demandado, señor ***EVANGELISTA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ***, identificado con C.C. No. 2.570.849 (...).”

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio librado con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, ya fue enviado a la entidad para su trámite pertinente.

TERCERO. – ATÉNGASE la memorialista a lo resuelto en el punto segundo del auto No. 0302 del 4 de febrero de 2021, visible a folio 119 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: “(...) **SEGUNDO: NEGAR** la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte actora por lo antes expuesto (...)”.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1714

RAD. No. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. CyN/001/0497/2021 del 5 de abril de 2021, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1715

RAD. No. 018-2018-00631-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-120 del 24 de enero de 2020, allegada al Despacho por la **NUEVA EPS S.A.**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1730

RAD.: No. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, y una vez corrido el debido traslado, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIO		VOI M
CAPITAL		
VALOR	\$ 11.000.000	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-abr-17
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		26-ene-21
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	1374	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,44	
INTERESES	\$ 250.506,67	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 10.975.653	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 11.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 10.975.653	
DEUDA TOTAL	\$ 21.975.653	

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, **APRUÉBASE** la misma por valor total **de \$21.975.653 M/Cte.** al 26 de enero del 2021, de los cuales **\$11.000.000 M/Cte.** corresponden a **capital** y **\$10.975.653 M/Cte.** son por concepto de **intereses moratorios.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1716

RAD. No. 022-2018-00485-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, **CONJUNTO RESIDENCIAL HOSTAL P.H.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA**, identificado con **C.C. No. 1.144.050.540** de Cali – Valle y **T.P. No. 248.331** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1717

RAD. No. 022-2019-00324-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de la **LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 4580 del 2 de diciembre de 2019; en la cual se dispuso *DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda de los emolumentos dinerarios devengados por JAVIER GIRALDO CARDONA, C.C. No. 14.978.527 como empleado de esa entidad (...)* **INFÓRMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico epamelavasquez@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INFÓRMESELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio librado al pagador de **LOGÍSTICA DE EVENTOS GG S.A.S.**, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: epamelavasquez@hotmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1718

RAD. No. 023-2018-00190-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandado, señor José Valentín Giraldo Ordoñez, solicita “(...) *que se baje la camioneta del sistema de las centrales de riesgo ya que se encuentra perjudicado (...)*”, escrito presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)*” (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 1502 del 3 de mayo de 2021, visible en la página 63 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – INFÓRMASELE** a la parte demandada, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. 023-2018-00190, demandante: Cresi S.A.S., demandado: José Valentín Giraldo Ordoñez, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del 8 de abril de 2019 –fl. 48 del cdno. 1 del expediente-, por medio de la cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora. **SEGUNDO. – INDÍCASELE** a la parte demandada, que si lo que pretende es la terminación del proceso, debe allegar memorial coadyuvado por la parte demandante. **TERCERO. – MANIFIÉSTASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (...).”

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1719

RAD. No. 025-2017-00568-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 72 a la 74 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1720

RAD. No. 027-2019-00818-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE la ENTREGA del vehículo automotor placas **HYM 923**, **Clase: Camioneta**, **Modelo: 2014**, a la demandada, señora **EMILSEN PARDO GIRÓN** identificada con **C.C. No. 66.949.812**, como quiera que mediante auto No. 0421 del 17 de febrero de 2021, visible en la página 82 del índice electrónico del expediente, se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo particular.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA, líbrese el oficio de rigor con destino a la **BODEGA J.M. S.A.S.**, y remítase a los correos electrónicos oscar.cortazar@cygabogados.com.co y emipargi@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica de la poderdante se otorga el poder respectivo.

CUARTO. – INFÓRMASELE a la parte demandada, que los oficios librados, ya fueron enviados al correo electrónico abonado, a saber: emipargi@hotmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1727

RAD.: No. 028-2019-00255-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, y una vez corrido el debido traslado, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que i) la fecha indicada en el mandamiento para contabilizar los intereses de es del 8 de abril del 2019; ii) el valor del capital del pagaré No. 5471423008368949 es \$7.062.930 M/cte. iii) La tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

• **Pagaré No. 2337188**

CÁLCULO INTERESES MORATOR		VOI M
CAPITAL		
VALOR	\$ 20.334.244,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-abr-19
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		2-mar-21
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	684	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,14	
INTERESES	\$ 319.112,07	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 9.595.594	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 20.334.244	
SALDO INTERESES	\$ 9.595.594	
DEUDA TOTAL	\$ 29.929.838	

- Pagaré No. 1879000

CÁLCULO INTERESES MORATOR		VOI M
CAPITAL		
VALOR	\$ 4.053.801,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-abr-19
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		2-mar-21
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	684	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,14	
INTERESES	\$ 63.617,65	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 1.912.962	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 4.053.801	
SALDO INTERESES	\$ 1.912.962	
DEUDA TOTAL	\$ 5.966.763	

- Pagaré No. 496079000276200-5471410045230471

CÁLCULO INTERESES MORATOR		VOI M
CAPITAL		
VALOR	\$ 2.325.985,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-abr-19
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		2-mar-21
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	684	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 36.502,46
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.097.617
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.325.985
SALDO INTERESES	\$ 1.097.617
DEUDA TOTAL	\$ 3.423.602

- Pagaré No. 5471423008368949

CÁLCULO INTERESES MORATORIO	
CAPITAL	
VALOR	\$ 7.062.930,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-abr-19
DIAS	22
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	2-mar-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	684
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 110.840,91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.332.950
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.062.930
SALDO INTERESES	\$ 3.332.950
DEUDA TOTAL	\$ 10.395.880

Así las cosas, los valores totales a corte del **2 de marzo del 2021**, son:


PAGARÉ No. 2337188	
CAPITAL	\$ 20.334.244,00
INTERÉS MORATORIO	\$ 9.595.594,00
PAGARÉ No. 1879000	
CAPITAL	\$ 4.053.801,00
INTERÉS MORATORIO	\$ 1.912.962,00
PAGARÉ No. 496079000276200-5471410045230471	
CAPITAL	\$ 2.325.985,00
INTERÉS MORATORIO	\$ 1.097.617,00
PAGARÉ No. 5471423008368949	
CAPITAL	\$ 7.062.930,00
INTERÉS MORATORIO	\$ 3.332.950,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 49.716.083,00

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, **APRUÉBASE** la misma por valor total de **\$49.716.083 M/Cte.** al 2 de marzo del 2021.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1725

RAD.: No. 032-2019-00129-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante de la página 73 del expediente físico del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajustan las fechas presentadas en la liquidación de crédito a lo establecido en el mandamiento de pago (auto interlocutorio **No. 638**, fl.10 C-1), pues se están liquidando los intereses desde el 7 de julio del 2018, además de que se está teniendo el rubro de costas procesales, las cuales no deben ser parte. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1723

RAD.: No. 034-2017-00470-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, y una vez corrido el debido traslado, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIO		VOI M
CAPITAL		
VALOR	\$ 42.701.978,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO	6-ago-16	
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE	23-jun-20	
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	1397	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,34	
INTERESES	\$ 799.381,03	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 44.593.960	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 42.701.978	
SALDO INTERESES	\$ 44.593.960	
DEUDA TOTAL	\$ 87.295.938	

Así las cosas, los valores totales a corte del **23 de junio del 2020**, son:

CAPITAL	\$ 42.701.978,00
INTERÉS MORATORIO	\$ 44.593.960,00
TOTAL DE LIQUIDACIÓN APROBADA	\$ 87.295.938,00

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, **APRUÉBASE** la misma por valor total de **\$87.295.938 M/Cte.** al 23 de junio del 2020, de los cuales \$42.701.978o M/Cte., corresponden a capital y \$44.593.960 M/Cte., son por concepto de intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1721

RAD. No. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto tercero del auto No. 1073 del 5 de abril de 2021, visible en la página 629 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **TERCERO. – CANCELÉSE** la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, constituida mediante Escritura Pública 3124 de la Notaria 11 del Círculo de Cali, del 23 de julio de 1998, que consta en la Anotación No. 005. **LÍBRENSE POR SECRETARÍA** las comunicaciones pertinentes (...)”.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto No. 1073 del 5 de abril de 2021, visible en la página 629 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1702

RAD. No. 006-2008-00560-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 1946 del 24 de julio de 2008, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que *ha efectuado la inscripción del oficio No. 0195-52.09-431650 del 9 de octubre de 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas CPP 254, dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, en consecuencia, procedió a la acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1703

RAD. No. 015-2013-00452-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el interesado, señor Mario Sebastián del Vasto Trujillo solicita “(...) *el desarchivo del proceso* (...)”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE el expediente a disposición de la parte interesada, para su revisión.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-507844 allegado, se observa que la “anotación No. 14” a la que hace referencia, data de un embargo ejecutivo con acción personal proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1704

RAD. No. 020-2011-00593-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte demandada, que revisado el plenario, se observa que mediante auto interlocutorio No. 7367 del 06 de noviembre de 2018, se decretó la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por el Banco AV Villas contra Yovanni Duque Lozano, por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte que fungió como demandada, proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico yovanni_duque@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1705

RAD. No. 023-2005-00020-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 0031 del 25 de enero de 2021, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *en auto interlocutorio No. 3240 de fecha 25 de noviembre de 2011 el Juzgado resolvió declarar la terminación del proceso ejecutivo singular propuesto por BENJAMÍN ACOSTA ORTIZ, por pago total de la obligación; ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Por lo anterior, solicita dejar sin efecto el oficio No. 3878 del 5 de octubre de 2010, por medio del cual se habían solicitado los remanentes en el proceso rad. No. 2005-00020 que conoció inicialmente el Juzgado 23 Civil Municipal (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1706

RAD. No. 024-2015-00537-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-3369 del 24 de noviembre de 2017, con datos actualizados, el cual obra a folio 24 del cdno. 2 del expediente; y remítase al correo electrónico alvaro.rojas.alarcon@gmail.com, el oficio señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1694

RAD.: No. 028- 2015-00188-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procédese por parte del Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de aclaración del **auto No. 3480 del 7 de diciembre de 2020** y el recurso de reposición en contra de la misma providencia, presentados por el demandado **JORGE ENRIQUE FLOREZ**, dentro del proceso ejecutivo singular que le adelanta la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.**, por el cual se dispuso solicitar la conversión de unos depósitos judiciales y el pago de otros a su favor.

Sustenta su recurso de reposición en contra del **auto No. 3480 del 7 de diciembre de 2020**, concretamente, en que nada se dice o se ordena respecto del pago de los ocho depósitos judiciales restantes que se encuentran a órdenes del presente asunto en el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, a pesar de que fueron solicitados mediante memorial enviado al correo electrónico del Juzgado el pasado **06/10/2020**.

En síntesis, el demandado a través de su apoderado judicial, solicita la aclaración del **auto No. 3480 del 7 de diciembre de 2020**, por cuanto se ordenó la entrega a su favor de tres depósitos judiciales, sin tener en cuenta que cuenta con once depósitos judiciales más a su favor que no le han sido entregados.

Finalmente presenta dentro del término de Ley, un nuevo recurso de reposición en contra del **auto No. 3643 del 18 de diciembre de 2020**, al cual aún no se le ha corrido el correspondiente traslado.

CONSIDERACIONES. -

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Con relación a la aclaración de autos, el artículo 285 del *Ibíd.*, establece:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, *podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...).” (Subraya, cursiva y negrita del Despacho).*

Finalmente, respecto de la adición, el artículo 287 Ídem, dispone:

“Cuando la *sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

*Los autos solo **podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria,** o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...).” (Subraya, cursiva y negrita del Despacho).*

Ahora bien, con relación al recurso de reposición impetrado por el demandado en contras del **auto No. 3480 del 7 de diciembre de 2020**; el Juzgado habrá de mantener la decisión, ya que no se ordenó la entrega de los demás depósitos judiciales al demandado, dado que para ese momento los mismos no se encontraban en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, siendo lo procedente en ese caso, solicitarle al Juzgado de origen la conversión de los mismos, para que una vez estén por cuenta de este Despacho en dicha cuenta única, disponer su entrega.

Respecto a la aclaración del **auto No. 3480 del 7 de diciembre de 2020**; esta no es dable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., si en cuenta se tiene que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. Tampoco procede la adición del mismo, contemplada en el artículo 287 Ídem, por cuanto no se omitió resolver, o hacer pronunciamiento en razón de solicitud alguna; por el contrario, lo que se evidencia es que el Despacho en ese momento no dispuso la entrega de los depósitos judiciales restantes, se itera, por cuanto aún no se encontraban a disposición del Juzgado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para ordenar dicha entrega, solicitándose la conversión de los mismos al Despacho de origen, **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.** por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 3480 del 7 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE la aclaración y adición del **auto No. 3480 del 7 de diciembre de 2020**, por las razones indicadas en precedencia.

TERCERO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se dé cumplimiento a lo ordenado en el **punto segundo del auto No. 3480 del 7 de diciembre de 2020**, y en consecuencia se **OFICIE** al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de referencia **No. 760014003000**, (**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**), los depósitos judiciales retenidos para el proceso con los siguientes datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C. FA – NIT.:
811022688-3
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE FLOREZ C.C.: No. 14.942.375
JORGE ENRIQUE FLOREZ TRUQUE C.C. No. 94.371.620.

Debiendo el Juzgado de origen verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite, mediante oficios o a través del correo institucional de este Despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , y una vez se realice dicha conversión por parte del Juzgado de origen, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

CUARTO. – DISPÓNESE que por la **SECRETARÍA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se corra traslado del recurso de reposición presentado por el demandado en contra del **auto No. 3643 del 18 de diciembre de 2020**, proferido en este asunto y obrante a **folio 127 del cuaderno No. 1**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1700

RAD. No. 003-2011-00434-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)


Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, mediante el cual la parte interesada, señor Jhon Brauny Garcés Cabal solicita “(...) *copia digitalizada del expediente (...)*”, se evidencia que pese a manifestar que aporta el pago del arancel judicial, revisado a cabalidad el expediente, no reposa el mismo. Ahora bien, el proceso de la referencia consta de dos cuadernos con 114 y 27 fls. respectivamente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 M/Cte.) por página.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte interesada proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico jgarcescabal@gmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1701

RAD. No. 005-2015-00902-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)” (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1353 del 21 de julio de 2017, visible a folio 97 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: “(...) **1. ACEPTAR** la transacción realizada por las partes intervinientes en este proceso. **2. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el **CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI** contra **CLARA INÉS GIL TABARES, POR TRANSACCIÓN**. **3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva (...)”. Así las cosas, se observa que la providencia en mención quedó ejecutoriada, pues no se presentaron recursos contra la misma.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-2249 del 22 de agosto de 2017, con datos actualizados, el cual obra a folio 129 del cdno. 1 del expediente; y remítase al correo electrónico firmalegalcyg@gmail.com, el oficio señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1697

RAD. No. 030-2019-00733-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto primero del auto de fecha 29 de septiembre de 2020, visible en la página 42 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO: AGREGAR** al expediente sin consideración alguna los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante en el que se informa sobre unos abonos, y en el que solicita la citación de un acreedor, en tanto si bien va dirigido a este Despacho y a la radicación de este asunto, las partes no corresponden (...)”.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1698

RAD. No. 030-2019-00803-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 62 y 63 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1699

RAD. No. 030-2020-00560-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 126 y 127 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1696

RAD. No. 011-2020-00528-00

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO